

**ACTO No. DC-662/2026 DE APROBACIÓN ESPECIFICACIONES / FICHAS TÉCNICAS / PLIEGO
DE CONDICIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), desde la **Dirección Administrativa**, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, de la Avenida 27 de febrero No. 306, Sector Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana, emite el presente acto administrativo que aprueba las bases de la contratación, designa el/los peritos y autoriza el inicio del proceso de Contratación Menor No. **MICM-DAF-CM-2026-0129**, para la **"I Seminario Nacional Impacto del Nuevo Código Penal en la Transparencia, la Libertad de Expresión y la lucha contra la Corrupción, Énfasis Especial: Responsabilidad Penal de las Personal Jurídicas y Programas de Compliance"**.

Considerando: Que el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno y el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las MiPymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

Considerando: Que la ley 47-25, establece en su artículo 66 los aspectos de la **Contratación Menor**: "La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de investigación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley. Párrafo. Los reglamentos de aplicación de la presente ley determinaran el procedimiento para realizar esta contratación garantizando que sea de manera pública, transparente y en igualdad de condiciones para los participantes, respetando los principios rectores de la contratación pública.

Considerando: Que, el Decreto 52-26, contentivo del reglamento de aplicación de la Ley 47-25, establece en su artículo 145 lo siguiente: "Contratación Menor. De conformidad con lo previsto en la ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos: 1. Bienes y servicios comunes y estandarizados; 2. Obras de menor cuantía; 3. Reparaciones menores. Párrafo: En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el responsable debe justificar la procedencia de la contratación menor en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.

Considerando: Que el monto estimado para la presente contratación se encuentra dentro de los límites de los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para este tipo de procedimientos de contratación.

Considerando: Que este ministerio a través de la **Dirección de Recursos Humanos** ha identificado la necesidad para la **"I Seminario Nacional Impacto del Nuevo Código Penal en la Transparencia, la Libertad de Expresión y la lucha contra la Corrupción, Énfasis Especial: Responsabilidad Penal de las Personal Jurídicas y Programas de Compliance"**

Considerando: Que el párrafo I, del artículo 89, del Decreto 52-26, establece que: "En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta al umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financieras y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas. Párrafo II. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera, la institución puede designar peritos adicionales especializados, tales como ambientales, sociales, de innovación o de resultados, siempre respetando la imparidad numérica del cuerpo colegiado.

Considerando: Que la ley 47-25, de Contrataciones Públicas, en su artículo número 68, numeral 2, establece la **"Competencia para la organización, gestión y ejecución"** de los procesos de selección ordinarios e indicando textualmente: 2) Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.

Considerando: Que, para todos los procesos de contrataciones públicas, la institución está obligada a regirse bajo la disposición de la ley 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) y su reglamento de aplicación promulgado mediante decreto no. 52-26, como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando la competitividad y transparencia del proceso.

Considerando: Que la Dirección Administrativa ha verificado que las bases de la contratación (especificaciones / fichas técnicas / pliego de condiciones) para el proceso de que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el órgano rector (DGCP), conforme lo establecido en el artículo 95 de la ley 47-25 que cita textualmente: **"Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones. Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

deberá aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaboradas, el cual dará inicio al procedimiento de selección".

Considerando: Que resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la convocatoria del proceso, a los fines de ponderar las mismas, hacer las evaluaciones correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento que rigen las Contrataciones Públicas, por lo que se ha ponderado elegir un número impar de peritos, tomando en cuenta los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación.

Vista: La Ley 37-17 promulgada en fecha 4 de febrero del año 2017, que define las competencias, funciones, estructura interna y organización del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

Vista: La Ley No. 47-25 de contrataciones públicas y su reglamento de aplicación dictado mediante Decreto 52-26.

Visto: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

Vistos: El requerimiento formal emitido por la **Dirección de Recursos Humanos** bajo el número **DRH-2026-15282** para la contratación objeto del presente proceso.

Visto: El FOR-DAD-47 ficha para selección de peritos.

Visto: El Pliego de Condiciones del proceso de Referencia.

Vista: La Certificación de existencia de fondos, emitida por la Dirección Financiera del MICM para la contratación que se trata.

Por todo lo antes expuesto, la Dirección Administrativa emite las siguientes Resoluciones:

Primero: Aprobar el inicio del proceso para la **"I Seminario Nacional Impacto del Nuevo Código Penal en la Transparencia, la Libertad de Expresión y la lucha contra la Corrupción, Énfasis**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Especial: Responsabilidad Penal de las Personal Jurídicas y Programas de Compliance”, de referencia MICM-DAF-CM-2026-0129, bajo la modalidad de **Contratación Menor**.

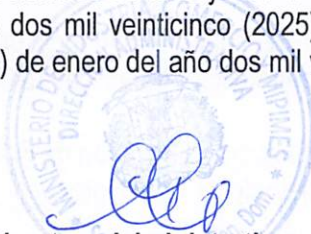
Segundo: Designar al señor **Ambioris Sánchez**, Paralegal de la Dirección Jurídica como perito técnico para hacer las evaluaciones de las ofertas correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa.

Tercero: Aprobar las bases de la contratación (especificaciones / fichas técnicas / pliego de condiciones) elaboradas para el presente proceso de **Contratación Menor**.

Cuarto: Designar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) como la responsable de la gestión del proceso a celebrarse, garantizando el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley y el reglamento de aplicación, así como las políticas y manuales, dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Quinto: Disponer la publicidad y transparencia del presente proceso en todas sus etapas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el Portal de Transparencia Institucional y cualquier otro medio que establezcan las normativas vigentes.

Todo esto en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y su reglamento de aplicación el Decreto 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).



Directora Administrativa
Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM)

